



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1614**

( **17 OCT 2019** )

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito con radicación No. E1-2019-17044753 del 17 de abril de 2019, la sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, con NIT 900.089.276-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Ampliación de la Plataforma Multipozo Bullerengue”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga en el departamento del Atlántico.

Que por medio del Auto No. 235 del 08 de julio de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto en mención, a nombre de la sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, con NIT 900.089.276-3, dando apertura al expediente ATV 0969, el cual fue publicado en la página web de este Ministerio el 12 de julio de 2019.

Que evaluada la información existente en el expediente ATV 0969, presentada por la sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, con NIT 900.089.276-3, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Ampliación de la Plataforma Multipozo Bullerengue”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga en el departamento del Atlántico, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el Concepto Técnico 0193 del 02 de septiembre de 2019, que conceptuó lo siguiente:

*“(…)”*

**3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Teniendo en cuenta lo requerido por la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., realizado con el radicado N° E1-2019-17044753 del 17 de abril de 2019, en el cual presentó a esta Dirección una solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora por el desarrollo del proyecto “Ampliación de la Plataforma Multipozo Bullerengue”, se realizó la revisión de la información adjunta a este radicado y de lo cual se tiene las siguientes observaciones:*

**Localización y descripción del proyecto:** *la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., informa que el proyecto de “Ampliación de la Plataforma Multipozo Bullerengue”, se encuentra localizado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga en el departamento del Atlántico y la cual está*

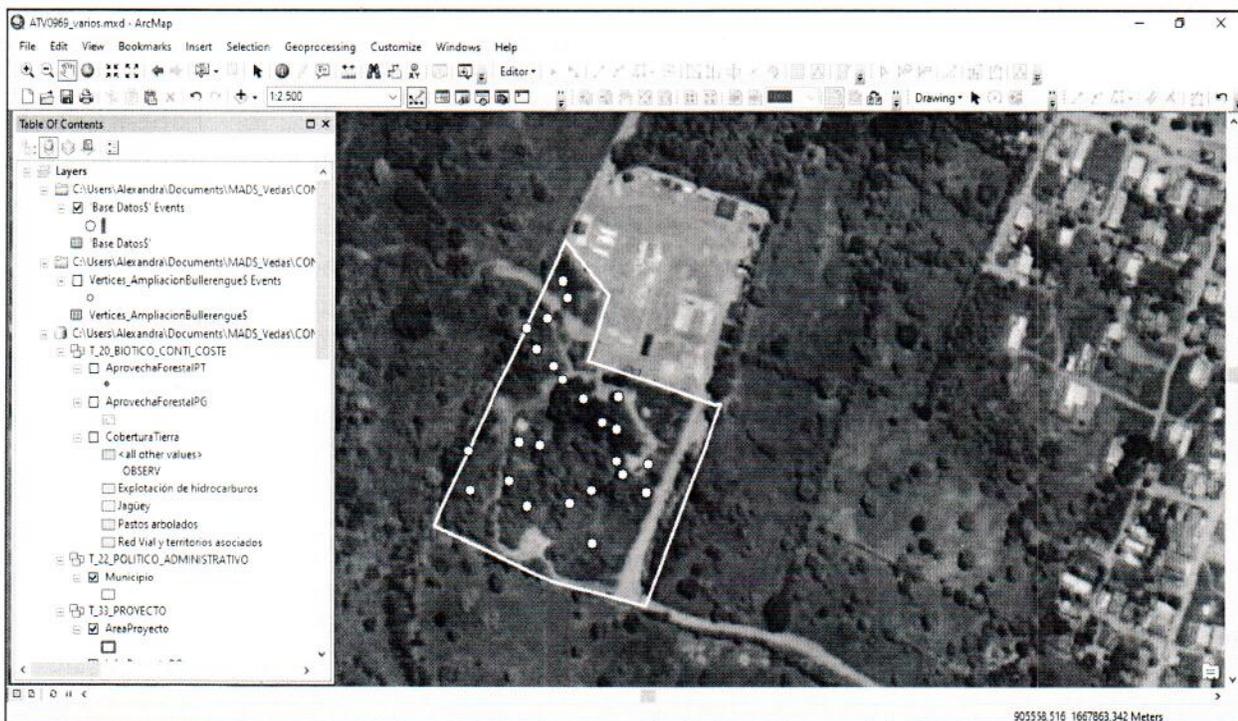
*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

contenida en el Área de Explotación Sinú San Jacinto Norte-1 (SSJN-1), en cuyo bloque se perforarán hasta seis pozos exploratorios en cada una de las 25 plataformas multipozo autorizadas en la licencia ambiental, otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. La ampliación de la plataforma Bullerengue presenta un área de afectación de 2,625 hectáreas.

Por lo anterior y según la cartografía del anexo 2 del radicado N° E1-2019-17044753 del 17 de abril de 2019 y las coordenadas de la tabla 1 del documento adjunto a este radicado, los cuales fueron revisados en el software ArcGis con el apoyo del área de sistemas de información geográfica de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se confirmó que el área de afectación del proyecto de “Ampliación de la Plataforma Multipozo Bullerengue”, es de 2,625 hectáreas y que las coordenadas de la tabla 1 del documento rodean esta área, según lo muestra la Imagen 1 y 3 de este concepto, encontrándose válida la información adjunta al radicado.

**Caracterización biótica del proyecto:** la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., presenta la zona de vida o formaciones vegetales, donde las condiciones climáticas presentes corresponden a la zona de vida Bosque seco tropical. Del mismo modo informa que, la cobertura terrestre del área de afectación del proyecto de ampliación es en su totalidad de Pastos Arbolados.

Para confirmar la información de la cobertura de Pastos Arbolados en las 2,625 hectáreas de afectación, el área de sistemas de información geográfica de esta Dirección por medio del software ArcGis y a partir de las coordenadas e información cartográfica adjunta al radicado N° E1-2019-17044753 del 17 de abril de 2019, corroboró que el área de afectación pertenece a esta cobertura, según lo que se muestra en la siguiente imagen:



*Imagen 1. Coberturas vegetales del área de afectación de la Ampliación de la Plataforma Multipozo Bullerengue (zonas delimitadas en color blanco) y arboles evaluados para el muestreo de flora vasculares y no vascular (círculos de color blanco)*

*Fuente: MADS, 2019. Área de SIG-Dirección de Bosques.*

#### **Metodología de inventarios y muestreos:**

La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., en el documento adjunto al radicado N° E1-2019-17044753 del 17 de abril de 2019, informa que para el muestreo de flora vascular y no vascular en veda nacional, “... se siguió de manera parcial el protocolo propuesto por Gradstein et al. (2003), contemplando que en alguno de los casos no se encontraron árboles distanciados cada 25 metros ...”, donde “Para las especies presentes en otro sustrato como terrestre y rupícola dentro del área de ampliación, se realizaron recorridos de verificación dentro de las parcelas de muestreo donde se colocan puntos GPS de localización del sustrato...”

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*Según el párrafo anterior y de acuerdo con la base de datos del anexo 4 del radicado ya mencionado, se cuantificó para el muestreo de flora epífita vascular y no vascular, un total de 24 árboles evaluados, lo que representa un esfuerzo de muestreo relacionado con el indicado en la metodología de Gradstein et al. 2003, el cual estipula la evaluación de “(...) ocho (8) arboles por hectárea muestreada para epifitas vasculares y líquenes, así como cinco (5) para evaluar briófitos (...)”, que en términos de las 2,625 hectáreas del área de afectación del proyecto de ampliación, correspondería a un aproximado de 9 árboles evaluados para cada hectárea a intervenir, es así como la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., realizó un muestreo válido para esta área y la cobertura vegetal de pasto arbolado.*

*Para el muestreo de las zonas verticales evaluadas en los árboles seleccionados, la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., informa que “... solo se identificaron especies vasculares en un estrato vertical la zona **b**, donde se concentra el total del número de individuos...” y para especies no vasculares “... solo se caracterizaron especies en el estrato **a** de la estratificación vertical de los forófitos muestreados...”, por las restricciones en el terreno para muestrear estratos altos. Estas zonas verticales evaluadas son suficientes, según las condiciones de seguridad en el trabajo del personal para subir a la zona más alta de los árboles, que permiten dar una distribución general de estas especies en las zonas verticales indicadas y a las cuales pudieron tener acceso.*

*Para la flora vascular y no vascular terrestre, la sociedad Lewis Energy Colombia Inc muestreo 2 puntos de materia orgánica en descomposición y un punto en roca que, en términos de las 2,625 hectáreas del área de afectación del proyecto de ampliación, correspondería a un aproximado de un punto de evaluación para cada hectárea a intervenir, es así como efectuaron un muestreo válido para esta área y la cobertura de pastos arbolados. De los resultados informados, se reportan en 6 especies de líquenes (*Lecanora sp.*, *Helminthocarpon leprevostii*, *Dirinaria sp.*, *Cryptothecia sp.*, *Graphis sp.* y *Cryptothecia sp.*), resultados que pueden darse por el clima y la cobertura vegetal del área de afectación.*

#### **Resultados:**

*En el documento con radicado N° E1-2019-17044753 del 17 de abril de 2019, la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., expone los resultados y los análisis de resultados de la composición de especies, de la riqueza, de la abundancia en número de individuos de especies vasculares y cobertura en cm<sup>2</sup> de especies no vasculares y de la evaluación de la zonificación vertical para epifitas, los cuales se presentan de forma organizada por medio de tablas e imágenes de satélite, adjuntando la base de datos con los resultados de los muestreos realizados en las 2,625 hectáreas de afectación y la cartografía de los árboles y puntos de materia orgánica y rocosos evaluados en relación con la localización del área de afectación, donde toda esta información se relaciona entre sí.*

*Las coordenadas de los 24 árboles evaluados y los 3 puntos de evaluación terrestre en el área de afectación del proyecto de ampliación y de acuerdo con la base de datos del anexo 4 y la cartografía del anexo 2 del radicado N° E1-2019-17044753 del 17 de abril de 2019, fueron revisados por el área de sistemas de información geográfica de esta Dirección, confirmando la ubicación de estos árboles y puntos terrestres muestreados dentro del área de afectación, según se muestra en la Imagen 3 presentada.*

#### **Determinación taxonómica de las especies:**

*La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., adjunta en el radicado N° E1-2019-17044753 del 17 de abril de 2019, un certificado de la determinación taxonómica del material vegetal recolectado de líquenes (11 especies), musgos (1 especie) y hepáticas (1 especie), de acuerdo con las especies de la Tabla 4 de este concepto y que fue adelantada por una profesional en el área de la Biología (*Angelica Johanna Rincón Espitia*), cuyo Curriculum Vitae fue revisado en la página de Colciencias y el cual indica que tiene la una formación profesional y experiencia laboral y científica en este tipo de trabajos.*

*Para la especie *Tillandsia flexuosa* (bromelia) y *Cohniella cebolleta* (orquídea), la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., no adjunta algún certificado que soporte su determinación por parte de herbario o profesional, pero en el documento adjunto al radicado N° E1-2019-17044753 del 17*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*de abril de 2019, presentaa fotografías de campo de estas especies (Fotografía N° 8 y 9 del documento mencionado), lográndose ver que estas si corresponden a las especies indicadas, según comparación realizada con fotografías base. Se indica que para flora vascular únicamente y para esta especie de bromelia y orquídea, se puede lograr su identificación en campo debido a la morfología de estas especies.*

**Medidas de manejo:**

*La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., en el anexo 1 adjunta el programa de manejo ambiental para el enriquecimiento de forófitos para la colonización y establecimiento de epifitas no vasculares, donde propone: ... Con base en el número de árboles potencialmente hospederos presentes en el área de intervención, se estima que es necesario enriquecer 0.5 ha., para compensar el número de individuos forófitos que se van a afectar en el proyecto e iniciar un proceso de recuperación del hábitat de epifitas no vasculares a afectar en toda el área de intervención...*

*Esta propuesta realizada por la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., de realizar solo un proceso de recuperación del hábitat es válida, a causa que la especie Tillandsia flexuosa tiene una distribución alta y tiene capacidad de reproducción en diversos climas, además, porque para el área de la ampliación de la plataforma multipozo Bullerengue, la especie Tillandsia flexuosa y la especie Cohniella cebolleta presentaron una baja abundancia, 11 y 1 individuos respectivamente, probablemente a razón de la cobertura vegetal intervenida y porque las especies pueden estar en una fase inicial de desarrollo dentro del grado de sucesión de la cobertura de Pastos arbolados, lo que no amerita realizar el rescate de estos pocos individuos.*

*Es así como se tendrá que realizar un enriquecimiento para obtener una rehabilitación de ecosistemas, tanto para especies de flora no vascular (líquenes, musgos y hepáticas) como vascular (bromelias y orquídeas) en veda, donde teniendo en cuenta que la cobertura a intervenir es Pastos Arbolados en 2,625 hectáreas en bosque seco tropical, se tendrá que retribuir un área de 1,0 hectárea, donde se determina aumentar el tamaño del área planteada por la sociedad Lewis Energy Colombia Inc para realizar la rehabilitación, por qué no se realizará el rescate de bromelias y orquídeas y porque este tipo de ecosistema (bosque seco tropical) es de importancia ecológica y el cual en Colombia está siendo altamente afectada por varios procesos antrópicos<sup>1</sup>.*

*Adicionalmente, la rehabilitación de ecosistema debe tener un plan de manejo y seguimiento por tres años, incluyendo indicadores de colonización de especies vasculares y no vasculares en los árboles sembrados y otros sustratos de crecimiento, con un porcentaje de sobrevivencia que se encuentre cercano al 80%, así como un cronograma de actividades y de monitoreos.*

*Todos los lineamientos para ejecutar este plan de manejo ambiental evaluado, se indican a continuación en la evaluación técnica de esta Dirección y en las obligaciones a asignar para el proyecto Ampliación de la Plataforma Multipozo Bullerengue.*

*(...).”*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0969 y acorde con el Concepto Técnico de viabilidad No. 0193 del 02 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información presentada por la sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, con NIT 900.089.276-3, es suficiente para levantar la veda parcial para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas incluidas en la Resolución No. 0213 del 01 de febrero de 1977, que se verán afectados por la remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto “Ampliación de la

<sup>1</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT. (2014). Bosques secos tropicales en Colombia. (En línea) <http://www.humboldt.org.co/investigacion/proyectos/en-desarrollo/item/158-bosques-secos-tropicales-en-colombia>.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*Plataforma Multipozo Bullerengue”, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga en el departamento del Atlántico.*

Que, por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad *Ampliación de la Plataforma Multipozo Bullerengue”, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga en el departamento del Atlántico.*

Que, por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la que la modifique, sustituya o derogue.

### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.*

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

### **COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, y se dictaron otras disposiciones.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la precitada ley, determina que es función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en su artículo 2º estableció que dicho Ministerio continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** – Levantar a nombre de la sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, con NIT 900.089.276-3, de manera parcial la veda para las especies epifitas vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas, incluidas en la Resolución 0213 de 1977, que van a ser afectadas con la remoción de cobertura vegetal para la ejecución del proyecto *“Ampliación de la Plataforma Multipozo Bullerengue”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga en el departamento del Atlántico, acorde a la caracterización presentada y que determinó la presencia de las siguientes especies:

*Especies de flora en veda del área de solicitud.*

GRUPO	FAMILIA	ESPECIES
<b>Vasculares</b>		
Bromelia	Bromeliaceae	<i>Tillandsia flexuosa</i>
Orquídea	Orchidaceae	<i>Cohniella cebolleta (Jacq.) Christenson</i>
<b>No Vasculares</b>		

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

GRUPO	FAMILIA	ESPECIES
Líquenes	Arthoniaceae	<i>Arthonia cinnabarina</i>
		<i>Cryptothecia sp.</i>
		<i>Helminthocarpon leprevostii</i>
	Candelariaceae.	<i>Graphis rhizocola</i>
	Chrysothricaceae	<i>Chrysothrix candelaris</i>
	Graphidaceae	<i>Graphis sp.</i>
	Lecanoraceae	<i>Lecanora sp.</i>
	Malmidaceae	<i>Malmidea leptoloma</i>
	Physciaceae	<i>Dirinaria sp.</i>
	Porinaceae	<i>Porina sp</i>
Pyrenulaceae	<i>Pyrenula aspistea</i>	
Musgo	Pottiaceae	<i>Hyophila sp.</i>
Hepática	Lejeuneaceae	<i>Lejeunea sp</i>

Fuente: SGS, 2018. Radicado E1-2019-17044753 del 17 de abril de 2019 con fecha de 17 de abril de 2019.

**Parágrafo.** - El levantamiento parcial de veda para los grupos taxonómicos anteriormente enunciados, que se verán afectados por el desarrollo del proyecto "Ampliación de la Plataforma Multipozo Bullerengue", ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga en el departamento del Atlántico, se realiza en un área correspondiente a **2,625 hectáreas (ha)**. En el polígono delimitado por las siguientes coordenadas:

Coordenadas del polígono de intervención de la Ampliación de la Plataforma Multipozo Bullerengue.

VÉRTICE	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		ÁREA DE AMPLIACIÓN (Ha)
	ESTE	NORTE	
V1	905.615,59	1.668.165,01	2,625
V2	905.647,63	1.668.129,56	
V3	905.643,96	1.668.118,66	
V4	905.632,51	1.668.084,67	
V5	905.713,30	1.668.057,77	
V6	905.726,60	1.668.053,57	
V7	905.728,82	1.668.054,55	
V8	905.729,63	1.668.054,55	
V9	905.728,66	1.668.051,68	
V10	905.726,82	1.668.047,09	
V11	905.722,65	1.668.036,67	
V12	905.717,69	1.668.024,27	
V13	905.703,86	1.667.989,70	
V14	905.693,61	1.667.964,09	
V15	905.674,75	1.667.916,95	
V16	905.649,33	1.667.923,27	
V17	905.608,94	1.667.933,32	
V18	905.589,77	1.667.941,69	
V19	905.544,42	1.667.961,47	
V20	905.519,96	1.667.972,15	
V21	905.527,18	1.667.986,73	
V22	905.541,66	1.668.015,95	
V23	905.568,60	1.668.070,35	
V24	905.571,35	1.668.075,91	
V25	905.591,47	1.668.116,52	
V26	905.604,16	1.668.142,13	
V27	905.608,10	1.668.149,90	

Fuente: SGS, 2019. Radicado E1-2019-17044753 del 17 de abril de 2019 con fecha de 17 de abril de 2019.

**Artículo 2.** - El presente levantamiento de veda solo aplica para las especies localizadas en el marco de las coordenadas que se presentan en el parágrafo del artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con los polígonos presentados en la

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

solicitud; en caso de necesitar realizar obras sobre áreas diferentes, la sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, con NIT 900.089.276-3, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento de veda.

**Artículo 3.-** La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, con NIT 900.089.276-3, deberá presentar en los informes de seguimiento y monitoreo, a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de las nuevas especies en veda de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas en veda de la Resolución 0213 de 1977, que no fueron reportadas en el muestreo de caracterización realizado para el área de intervención del proyecto y que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de remoción de la cobertura vegetal, donde se deberá incluir la determinación taxonómica de las especies, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo, las cuales deberán articularse con las señaladas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo.** - Lo anterior no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento parcial de veda de flora silvestre para las especies de los grupos mencionados.

**Artículo 4.-** La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, con NIT 900.089.276-3, en caso de encontrar dentro del área de intervención del proyecto *“Ampliación de la Plataforma Multipozo Bullerengue”*, especies del grupo taxonómico de Anthoceros y/o de individuos de especies arbóreas en veda nacional establecidos en las Resoluciones No. 0316 de 1974, No. 0801 de 1977 y No. 0096 de 2006 o de las normas que las sustituyan o las modifiquen, deberá adelantar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo anterior, previo a adelantar cualquier obra o actividad que genere su afectación.

**Artículo 5.-** La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, con NIT 900.089.276-3, tendrá que realizar las actividades de la ficha de manejo *“Programa de manejo ambiental para el enriquecimiento de forófitos para la colonización y establecimiento de epifitas”*; para la ejecución de un proceso de rehabilitación en una (1,0) hectárea, para crear hábitats para el crecimiento de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas en los diferentes sustratos, para la cual se deberá incluir los siguientes lineamientos e informar los avances en los informes de seguimiento:

1. Seleccionar las áreas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación, en zonas con presencia de bosque, nacimientos de agua y rondas de ríos, que se encuentren intervenidos y de preferencia que se encuentren dentro de alguna figura de protección dentro del área de influencia del proyecto.
2. Incluir en la ejecución de la rehabilitación, especies nativas potenciales forófitos de especies de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas.
3. Ejecutar el establecimiento de los arreglos florísticos para la realización del proceso de rehabilitación, de acuerdo con la vegetación del área seleccionada, a la afectación que presente y a las especies nativas y forófitos de flora en veda nacional, teniendo como soporte un ecosistema de referencia. Este establecimiento de los arreglos florísticos tendrá que distribuirse en el 80% de del área seleccionada para la rehabilitación.
4. Contar en caso de ser necesario, con un vivero donde se disponga el material vegetal necesario para llevar a cabo las acciones de rehabilitación.
5. Establecer parcelas de monitoreo en las áreas donde se realizará la rehabilitación, donde se tendrá que evaluar mediante indicadores e índices, que la rehabilitación logra un mejoramiento de hábitats, tanto de forófitos como de las especies de flora en veda,

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

prevaleciendo la evaluación de aspectos como presencia y ausencia, cobertura, hospederos y estados reproductivos y fitosanitario.

6. Realizar la reposición de los individuos sembrados que mueran en el área de rehabilitación en los arreglos florísticos, donde para cada individuo con mortalidad, se tendrá que sembrar otro de la misma especie, hasta que se alcance una supervivencia final próxima al 90%.
7. Alcanzar una sobrevivencia de los individuos sembrados en los arreglos florísticos, que este próxima al 90%, ejecutando las acciones de mantenimiento y manejo que se requieran por un lapso de tiempo de tres años.
8. Registrar ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA-, las plantaciones forestales que se realicen en el proceso de rehabilitación, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 6.-** La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, con NIT 900.089.276-3, tendrá que informar previamente y por escrito a esta Dirección de Bosques, la fecha en la cual se dé inicio a las actividades de construcción del proyecto *“Ampliación de la Plataforma Multipozo Bullerengue”*, que requieran remoción de cobertura vegetal y que causen afectación de flora en veda, con el propósito de conocer los tiempos de ejecución de estas actividades y realizar el seguimiento.

**Artículo 7.-** La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, con NIT 900.089.276-3, tendrá que presentar un documento técnico a esta Dirección, a los dos (2) meses posteriores de iniciar las acciones constructivas del proyecto que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda y antes de iniciar la ejecución de la medida de rehabilitación, en el que se presente los siguientes aspectos para el desarrollo de la misma:

1. Selección del área final para el desarrollo de la rehabilitación, en un área mínima de una (1) hectárea, en zonas con presencia de bosque, nacimientos de agua y rondas de ríos y de preferencia que se encuentren dentro de alguna figura de protección dentro del área de influencia del proyecto, informando:
  - a. Los criterios tenidos en cuenta para la selección del área de rehabilitación.
  - b. La ubicación geográfica, altitud, zona de vida y el o los predios donde se ubican las áreas.
  - c. Reporte de las respectivas coordenadas que delimitan el área donde se desarrollará la rehabilitación, adjuntando la correspondiente cartografía mediante archivos shapefile.
  - d. El tamaño en hectáreas de las unidades de cobertura vegetal existentes, adjuntando la correspondiente cartografía mediante archivos shapefile.
2. Presentar los conceptos, oficios o informes emitidos directamente por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –CRA, donde se evidencie su participación en el proceso de identificación y selección final del área para la ejecución de la rehabilitación.
3. Incluir las evidencias de los acuerdos realizados con los propietarios, para que la rehabilitación ejecutada se mantenga en las áreas donde se realizaron, esto en el caso que las áreas sean de propiedad privada.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

4. Realizar y presentar la caracterización de las coberturas vegetales del área seleccionada para ejecutar la rehabilitación, con la descripción del grado de afectación o disturbio que presenta el área y sus coberturas vegetales y donde se presente la composición de forófitos y de especies en veda presentes en esta área. Esta actividad debe realizarse antes de iniciar las acciones en el área seleccionada, relacionando información de diversidad, riqueza, composición y abundancia.
5. Selección y caracterización del ecosistema de referencia (testigo) de la rehabilitación cercano al área seleccionada para la rehabilitación, describiendo como esta información se incluyó en la selección de las especies y arreglos florísticos a ejecutar en las áreas seleccionadas para la rehabilitación.
6. Presentar los arreglos florísticos a ejecutar para la rehabilitación, con base en la caracterización del área seleccionadas para la realización de la misma y a su grado de afectación de acuerdo al ecosistema de referencia.
7. Presentar el diseño gráfico de los arreglos florísticos, en el que se evidencia la cantidad, distancia y distribución de los individuos de las especies a sembrar, con respecto a la ubicación de los árboles existentes en el área seleccionada para la rehabilitación. Lo anterior de acuerdo con las caracterizaciones del área de rehabilitación y el ecosistema de referencia.
8. Seleccionar y presentar las especies nativas a plantar y sus cantidades, de acuerdo con los arreglos florísticos y al ecosistema de referencia, indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito y su clasificación ecológica (esciofita o heliofita).
9. Incluir un análisis de tensionantes, donde se diseñen mecanismos que garanticen la permanencia de la rehabilitación a través del tiempo, como los cerramientos, control de incendios, disminución de tensionantes, entre otros.
10. Presentar la ubicación de las parcelas de monitoreo a utilizar dentro del área seleccionada para la rehabilitación, indicando coordenadas planas y tamaño de las mismas.
11. Presentar las actividades para el mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la rehabilitación, que incluya indicadores, el tiempo de los monitoreos y la descripción de las acciones para asegurar la permanencia de la rehabilitación, presentando medidas de corrección a realizarse en caso de tener porcentajes de mortalidad alta de los diseños florísticos sembrados. El tiempo de seguimiento deberá ser de tres años a partir de la terminación de la siembra de especies.
12. Presentar los indicadores del desarrollo en altura y diámetro a la altura del pecho, mortalidad, sobrevivencia y sanidad de las especies sembradas en los arreglos florísticos, así como de la colonización de especies en veda en los árboles existentes y sembrados en el área de rehabilitación.
13. Presentar el cronograma de actividades del seguimiento y monitoreo a la ejecución de la rehabilitación, donde el tiempo mínimo de seguimiento y monitoreo semestral deberá ser por un periodo de tres años, las cuales se inicien una vez terminen las labores de siembra de los arreglos florísticos.

**Artículo 8.-** La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, con NIT 900.089.276-3, tendrá que presentar ante esta Dirección, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres años para la ejecución de la rehabilitación, a partir de la finalización de la siembra de los arreglos florísticos. Estos informes deberán tener un consolidado de los resultados y análisis de los informes anteriores, incluir los avances al periodo de corte

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

del seguimiento, atender los requerimientos de los actos administrativos vigentes e incluir cada uno de los lineamientos del **artículo 5** del presente acto administrativo, presentando lo siguiente:

1. Reportar los avances de las actividades ejecutadas en el área de rehabilitación, indicando el tamaño y las fechas de siembra, mantenimiento y seguimiento realizadas.
2. Presentar las especies sembradas indicando cantidad, coordenadas planas por individuo, familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y potencial forófito de acuerdo con los arreglos florísticos y al ecosistema de referencia.
3. Reportar los avances de los arreglos florísticos sembrados en el área de rehabilitación, de con base a las condiciones de las coberturas vegetales existente y al ecosistema de referencia.
4. Presentar los resultados de los indicadores correspondientes al semestre en evaluación, del desarrollo en altura y diámetro a la altura del pecho, mortalidad, sobrevivencia y sanidad de las especies e individuos sembrados en los arreglos florísticos, así como de la colonización de especies en veda en los árboles existentes y sembrados en el área de rehabilitación.
5. Mencionar la procedencia del material vegetal a emplear para la rehabilitación y el manejo realizado al mismo.
6. Indicar y describir las actividades de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y medidas correctivas correspondiente al semestre en evaluación, en relación con las actividades de rehabilitación.

**Artículo 9.-** La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, con NIT 900.089.276-3, tendrá que entregar a esta Dirección, un informe final al culminar las actividades de seguimiento y monitoreo de las actividades de rehabilitación, incluyendo lo siguiente:

1. Presentar el compilado de los resultados y de los análisis de las acciones desarrolladas para la ejecución de la rehabilitación, incluyendo el análisis de efectividad.
2. Realizar una descripción de la eficiencia de las acciones desarrolladas para la ejecución de la rehabilitación, basados en los resultados hallados en el tiempo de seguimiento.
3. Presentar los resultados finales de los índices e indicadores de seguimiento y monitoreo y el análisis que permita establecer el porcentaje de colonización de las especies de los grupos taxonómicos en veda, en los árboles y otros sustratos del área de rehabilitación, en comparación con los datos iniciales de la caracterización vegetal del área de rehabilitación antes del inicio de esta medida y del área de intervención por las actividades del proyecto.
4. Reportar los nuevos individuos de especies en veda identificados en el área de rehabilitación, indicando grupo, abundancia, estado fitosanitario y hospedero donde se identificó.
5. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies objeto de la solicitud de levantamiento de veda identificados en las áreas de rehabilitación, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea por medio de un certificado de herbario o del profesional con experiencia que las identificó, relacionado el nivel taxonómico, material fotográfico y descripción de los procedimientos realizados.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

6. Presentar los soportes del registro ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA-, de las plantaciones de finalidad protectora, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto; en el caso de adelantar el establecimiento en área que no se encuentren bajo alguna figura de protección.
7. Presentar los soportes de las acciones realizadas con los propietarios de los predios como acuerdos, convenios, entre otros, para lograr la permanencia de las acciones ejecutadas en la medida de rehabilitación.

**Artículo 10.-** La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, con NIT 900.089.276-3, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

**Artículo 11.-** La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, con NIT 900.089.276-3, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

**Artículo 12.-** La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, con NIT 900.089.276-3, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier cambio de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para el pronunciamiento en cuanto al trámite a seguir ante esta autoridad.

**Artículo 13.-** La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, con NIT 900.089.276-3, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

**Artículo 14.-** La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

**Artículo 15.-** El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la derogue, modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

**Artículo 16.-** Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, con NIT 900.089.276-3, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 17. –** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA-, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

**Artículo 18.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 19.** – En contra del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiera lugar, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

17 OCT 2019

**EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**  
**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

**Proyectó:** Andrés Felipe Miranda / Abogado DBBSE – MADS *Am.*  
**Revisó:** Carmen Alicia Ramirez Africano / Revisora Jurídica-DBBSES-MADS  
Ruben Dario Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS *X* *Rd.*  
**Expediente:** ATV 0969.  
**Resolución:** Levantamiento.  
**Concepto Técnico No.:** 0193 del 02 de septiembre de 2019  
**Proyecto:** Ampliación de la Plataforma Multipozo Bullerengue.  
**Solicitante:** Lewis Energy Colombia Inc. - NIT. 900.089.276-3.

